

URINACIONAL

Supervisión del

CIRCULAR/ ASFI /DNP/ 17/2012 La Paz, 0 4 ABR, 2012

Señores

Presente

MODIFICACIÓN REF: AL REGLAMENTO PARA LA **AUTORIZACIÓN REGISTRO** DE

ACCIONISTAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL REGISTRO DE ACCIONISTAS.

La modificación realizada al reglamento especifica que la Entidad supervisada cuyos accionistas sean Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión por cuenta de alguno de sus Fondos de Inversión, deberá registrar el nombre de la Sociedad Administradora seguido del nombre del Fondo de Inversión.

La mencionada modificación se encuentra incorporada en el Artículo 1, Sección 3, Capítulo IX, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Jenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA e.i. Autoridad de Supervisión dei Sistema Financiero

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Cas

El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484 Cochabamba: Av. Ramón Rivero Nº 270 · Edif. Oruro Mezzanine · Telf: (591-4) 4524000 · Fax: (591-4) 4524006

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359 Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar Nº 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo

lo citade



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 0 4 ABR. 2012 110 /2012

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-39324/2012 de 2 de abril de 2012, referido a la modificación al **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL REGISTRO DE ACCIONISTAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 332 de la Constitución Política del Estado establece que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras y que esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores y seguros de la SPVS sean asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

A

Página 1 de 4

La Zu Te Re

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este - Telf: 2331818 - Casilla № 6118 - Cochabamba: Calle Santibañez № 355. entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4583606 - Santa Cruz: Av. Irala № 585 - Of. 201 - Telf: (591-3) 3336288 - Fax: (591-3) 3336289 - Casilla № 1359 - Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 - Telf: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 6439776 - El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" - Telf: 2821484 - Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez - Telf: (591-4) 6113709 - Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) - Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV del artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado) de 14 de abril de 1993, prevé que las entidades de intermediación financiera y de prestación de servicios auxiliares financieros se encuentran sujetas al ámbito de aplicación de la mencionada ley, con el propósito de precautelar el orden financiero nacional y promover un sistema financiero sólido y competitivo.

Que, el artículo 11 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), señala que podrán ser accionistas de entidades financieras las personas naturales o jurídicas.

Que, el artículo 268 del Código de Comercio dispone que tiene la calidad de accionista el inscrito en el registro de accionistas de la sociedad, si las acciones son nominativas, y el tenedor si son al portador.

Que, el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 2008, señala que el Fondo de Inversión es el patrimonio común autónomo y separado de la sociedad administradora, constituido por la captación de aportes de personas naturales o jurídicas, denominados inversionistas, para su inversión en Valores de oferta pública, bienes y demás activos determinados por cuenta y riesgo de los ofertantes.

Que, el artículo 93 de la referida Ley dispone que los aportantes del fondo son titulares de las cuotas de participación pero no de los valores que conforman el patrimonio del fondo de inversión. La responsabilidad de los aportantes queda limitada al monto del aporte comprometido. En ningún caso serán responsables por las obligaciones y compromisos contraídos por la sociedad administradora.

Que, el Inciso d) del Artículo 2 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras contenida en la Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 421 de 13 de agosto de 2004, define como Participante del Fondo de Inversión o

Página 2 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 643977 ·



Participante, al inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de participación representativas de sus aportes al mismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, se aprobó y se puso en vigencia el Reglamento para la Autorización y el Registro de Accionistas, contenido en el Título IX, Capítulo IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras con el objeto establecer los requisitos que se deben cumplir para materializar/viabilizar el registro de los accionistas y su respectivo registro tanto en el Libro de Acciones de las Entidades de Intermediación Financiera como en el "Sistema de Registro de Accionistas" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, la Resolución ASFI/ N° 533/2009 de 18 de diciembre de 2009, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para la Autorización y el Registro de Accionistas, referente a que las entidades de intermediación financiera que se encuentren imposibilitadas de incorporar en el Sistema para el Registro de Accionistas a algunos de sus accionistas hasta el nivel de persona natural, puedan introducir la justificación o el motivo que origina el impedimento.

Que, en atención a lo previsto en el Artículo 43 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 421 de 13 de agosto de 2004, dispone registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del Fondo de Inversión a nombre de la Sociedad Administradora seguido del nombre del Fondo al que pertenezcan; se establece que no existe impedimento legal para que un Fondo de Inversión a través de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión pueda ser accionista de una entidad de intermediación financiera.

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-39324/2012 de 2 de abril de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar la modificación al Reglamento para la Autorización y el Registro de Accionistas, contenido en el Capítulo IX del Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

V

Página 3 de 4

La Zi Te Rin Ri



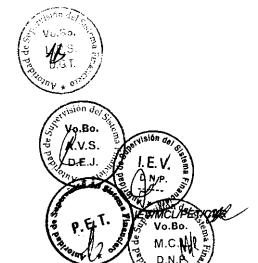
RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL REGISTRO DE ACCIONISTAS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





Página 4 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolivar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

SECCIÓN 3: DE LOS REGISTROS'

Artículo 1º - Libro de Registro de Acciones.- La entidad supervisada, debe mantener un Libro de Registro de Acciones con las formalidades establecidas en el Código de Comercio para los libros de contabilidad, de libre consulta para los accionistas que contenga cuando menos:

- a) Nombre, nacionalidad, domicilio y teléfono del accionista;
- b) Número, serie, monto y demás particularidades de las acciones;
- c) Nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones;
- d) Detalle de las transferencias con indicación de las fechas y nombre de los adquirentes;
- e) Gravámenes que se hubieran constituido sobre las acciones;
- f) Conversión de los títulos con los datos que correspondan a los nuevos, en caso de presentarse esta situación; y
- g) Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus eventuales modificaciones.

La entidad supervisada debe considerar como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el título accionario y en el Libro de Registro de Acciones.

La entidad supervisada cuyos accionistas sean Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión por cuenta de alguno de sus Fondos de Inversión, deberá registrar el nombre de la Sociedad Administradora seguido del nombre del Fondo de Inversión en concordancia con lo dispuesto en los incisos d) y f) del Artículo 43° de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 421 de 13 de agosto de 2004.

Todo asiento en el Libro de Registro de Acciones debe llevar la firma del Secretario del Directorio.

Artículo 2° - Registro de accionistas en ASFI.- ASFI con el fin de contar con información actualizada, completa y oportuna para fines de control, mantiene un "Sistema de Registro de Accionistas" en línea, que permite el registro de los accionistas de las entidades supervisadas cuando se producen modificaciones en la composición accionaria de las mismas, en función a lo establecido en el Manual de Usuario del "Sistema de Registro de Accionistas".

La entidad supervisada es responsable de introducir en el "Sistema de Registro de Accionistas" de ASFI los datos incorporados en el Libro de Registro de Acciones, hasta el nivel de persona natural de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 11° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras. La entidad supervisada que se vea imposibilitada de registrar a alguno de sus accionistas hasta el nivel de persona natural, debe justificar y explicar el motivo por el cual tiene dicha imposibilidad en el "Sistema de Registro de Accionistas" registrando las causas que originan el impedimento y, debe remitir una carta solicitando la excepción de registro de accionistas hasta el nivel de persona natural con la justificación debidamente documentada. Una

¹ Modificación 7



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

vez recibida la solicitud, conjuntamente la documentación respaldatoria, ASFI efectuará el análisis de la misma y procederá a su aceptación o rechazo; en caso de rechazo, la entidad supervisada debe realizar la acciones correctivas necesarias.

La información contenida y transmitida como mensaje electrónico de datos en el "Sistema de Registro de Accionistas", tiene los mismos efectos legales, judiciales y de validez probatoria que un documento escrito con firma autógrafa.

La entidad supervisada debe proceder a introducir los datos de los accionistas en el 'Sistema de Registro de Accionistas' una vez que los mismos sean incorporados en el Libro de Registro de Acciones o cuando se conozcan cambios en la composición accionaria de los accionistas con personería jurídica, luego de haber remitido la carta de comunicación a ASFI o contar con la Resolución de autorización de este Organismo de Supervisión en los casos establecidos en la Sección 2 del presente Reglamento.

Artículo 3° - Desmaterialización de Acciones.- En el caso de la desmaterialización de acciones, la entidad supervisada debe tener conocimiento permanente sobre quien detenta la propiedad de las acciones para mantener actualizado el Libro de Registro de Acciones y comunicar, a este organismo de supervisión, toda desmaterialización de acciones.

Artículo 4° - Otorgamiento y vigencia de claves.- Las altas, bajas o modificaciones de claves de acceso para operar el "Sistema de Registro de Accionistas", deben ser efectuadas a través del Sistema de Administración de Claves de ASFI que se encuentra disponible en la Red Supernet.

ASFI otorgará a cada usuario una clave secreta de acceso, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad supervisada y de cada usuario, la utilización de la misma.

Cuando exista destitución, rotación, suspensión temporal o renuncia de un funcionario que es usuario del Sistema de Registro de Accionistas con clave de acceso, la entidad supervisada debe solicitar a la ASFI la baja inmediata de la misma.

